



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: **TET-JDC-080/2024**

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a uno de mayo de dos mil veinticuatro¹.

Vista la cuenta de esta misma fecha, mediante la cual la secretaria de acuerdos en funciones de este Tribunal, turna: **1)** acuerdo de turno, signado por el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional, **2)** escrito signado por Edgar Aldave Aguilar, presidente de la comisión de quejas y denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y sus anexos, mismos que se describen en la referida cuenta.

Por lo que con fundamento en los artículos 44 y 90 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala² y 16, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

PRIMERO. Turno y recepción en ponencia. Con la documentación antes mencionada, por acuerdo de esta misma fecha, el magistrado presidente de este Tribunal, ordenó formar el juicio ciudadano con número de expediente **TET-JDC-080/2024** y turnarlo a la primera ponencia, por así corresponderle el turno.

En esa misma fecha, se tuvieron por recibidas las constancias que integraban el referido expediente en la primera ponencia de este Tribunal, a efecto de darle el trámite correspondiente.

SEGUNDO. Radicación. En razón de lo anterior, téngase por radicado el referido juicio de la ciudadanía en la primera ponencia de este Tribunal a cargo del magistrado por ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Autoridad responsable. Del escrito de demanda se desprende que, el actor controvierte el registro de Minerva Hernández Ramos, como candidata a la presidencia municipal de Tlaxcala, cuestión que el actor

¹ En lo subsecuente las fechas corresponden a dos mil veinticuatro.

² En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



atribuye el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por lo que se le tiene a dicho órgano colegiado con el carácter de autoridad responsable.

CUARTO. Plazos y términos. Debido a que, el presente medio de impugnación tiene relación directa con el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el cual, se encuentra en desarrollo, se hace de conocimiento a las partes que, para la tramitación del presente juicio electoral todos los días y horas son hábiles.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Medios de Impugnación.

QUINTO. Requerimiento al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Toda vez que el medio de impugnación fue presentado de manera directa a este Tribunal y no ante la autoridad responsable, lo procedente es remitirles copia cotejada del escrito de demanda, con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal.

Por lo tanto, se requiere al **Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.** para que, por sí o por quien legalmente lo representen, de cumplimiento con lo siguiente:

- 1) Remita su informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios de Impugnación.
- 2) A efecto de dar cumplimiento al principio de celeridad, procedan a realizar la publicitación del presente medio de impugnación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación.
- 3) Remitan la constancia de la fijación de la cédula de publicidad del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación.
- 4) Proporcionen **domicilio físico** que se encuentre dentro del lugar de residencia de este Tribunal, así como, un **correo electrónico** a través de





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TET-JDC-080/2024

los cuales, le puedan ser practicadas las notificaciones que así se ordenen, con motivo de la tramitación del presente juicio.

Debiendo dar cumplimiento al inciso **1) y 4)** dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de que publiciten el presente medio de impugnación, lo cual lo deberán de hacer de forma inmediata una vez que les haya sido notificado el presente proveído.

Y, una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación, tendrán un término de veinticuatro horas, para remitir la cédula de publicitación y en su caso, de presentarse, los escritos de terceros interesados.

La documentación antes solicitada deberá remitirse en copia certificada y en forma completa, organizada y legible a través de la oficialía de partes de este Tribunal en forma física.

Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta lo amerite, previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación y se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

SEXTO. Reserva de admisión. Se reserva el pronunciamiento respecto de la admisión del presente asunto, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, por lo que una vez cumplimentado, se emitirá el pronunciamiento respectivo.

SÉPTIMO. Domicilio para recibir notificaciones de la parte actora y autorizados. Ahora bien, dado que de su escrito de demanda se desprende que señalo como domicilio para ser notificado, los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sin embargo, a fin de no dejarlo en estado de indefensión, es un hecho notorio que adjunto copia de su credencial de elector que contiene el domicilio ubicado en priv. De la Marqueza, 4, Ocotlan, Tlaxcala, por lo que se ordena que por unica ocasión se notifique



al actor en dicho domicilio y en caso de existir imposibilidad deberá adjuntarse la razón de la causa.

En consecuencia, **se requiere al actor** para que, dentro del **plazo de veinticuatro horas** contados a partir de que sea debidamente notificado del presente acuerdo, señale domicilio que deberá de estar ubicado en la capital de Tlaxcala, o en su caso, y de así considerarlo proporcione un correo electrónico como medio para que se le notifiquen las determinaciones que se generen dentro del presente expediente.

Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizaran mediante el correo electrónico que señaló para tal efecto o bien, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, según sea el caso.

OCTAVO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo tanto, tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en el entendido que, la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Asimismo, podrán consultar el aviso de privacidad a través de la siguiente liga de internet: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp->





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TET-JDC-080/2024

<content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf>.

Notifíquese a Ricardo Tapia Rivas, en su carácter de **actor** en el domicilio señalado para tal efecto, así como, al **Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, en su **carácter de autoridad responsable**, mediante **oficio en su domicilio oficial** y a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Tribunal; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó y firma el magistrado por ministerio de ley **Lino Noe Montiel Sosa**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado ponente Lino Noe Montiel Sosa**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Mgdo.LNMS/JRL/AHS

